

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA
EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN,
RECAUDACION VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DE LAS MULTAS DE TRÁFICO Y OTRAS
SANCIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO NI URBANISTICO A TRAVÉS A TRAVÉS DE
LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Entidad Local (****) mediante Acuerdo de (****) de fecha (****) se adhirió a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, a fin de poder contratar los servicios y suministros que ofertare la citada Central, de conformidad con las condiciones y precios fijados en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha Central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de septiembre de 2021 la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias adjudicó a Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. (CGI) para el lote 4 y a UTE VIALINE E ITM los lotes 1, 2, 3, 5 y 6. La formalización de los Acuerdos Marco se produjo el día 21 de octubre de 2021. Con fecha 23.09.2024 se formalizó la resolución de la segunda y última prórroga finalizando la vigencia del mismo el próximo 21 de octubre de 2025.

TERCERO.- La adjudicación del contrato basado fue efectuada por resolución del/de la (****), de fecha (****) a favor de la empresa (****).

CUARTO.- La duración del contrato basado según lo dispuesto en la resolución de adjudicación era de (****)

QUINTO.- Que en fecha (****), se comunicó a la adjudicataria el preaviso con la voluntad de prorrogar el contrato basado a través de sede electrónica de la entidad local (en su caso, y a través de la plataforma informática de la Central), a los efectos previstos en el artículo 29.2 de la LCSP). (**elimine este párrafo si no procede por no haber practicado el preaviso)

SEXTO.- Que esta prórroga no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses, circunstancia que no ha acontecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante, “PCA”), prevé en su cláusula 21.4 la posibilidad de solicitar prórrogas en sus contratos basados, conforme al siguiente procedimiento:

“Los Contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, incluidas sus prórrogas, y tendrán una duración mínima de doce (12) meses, pudiendo establecer un plazo inicial inferior siempre y cuando se cuente con la

conformidad de la adjudicataria vía aclaración de ofertas. La duración máxima de los Contratos basados será de cuatro (4) años, incluyendo posibles prórrogas. Los Contratos basados no podrán incluir revisión de precios.

En consonancia con lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Pliego, sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia del Acuerdo Marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de adjudicación del Contrato basado. En el supuesto de que la Entidad Local o ente dependiente requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la LCSP, la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo indicado en la Resolución de adjudicación del contrato basado, en la cláusula 21.4 del PCA y en el artículo 29 LCSP y con la intención de continuar prestando el servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico y otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico en la Entidad Local ****,” La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor”, cuestión que no se han producido, se dicta la presente resolución una vez tramitado el procedimiento antes mencionado.

TERCERO.- Las condiciones que deberán regir esta prórroga serán las mismas que las del contrato basado y se mantendrán inalterables durante toda la vigencia de la prórroga, tal y como se establece en el PCA.

En virtud de lo anterior, **el órgano de contratación**

RESUELVO

PRIMERO. - PRORROGAR el Contrato basado para servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico y otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico desde el día *** de *** de 202* hasta el ** de **** de 202*.

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a la empresa adjudicataria a través de la plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, publicarla en el perfil del contratante de esta Entidad Local y notificarla conforme a lo establecido en la LCSP.

Fecha, lugar y firma